



## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0080-2017

Arequipa, 01 de febrero del 2017.

Visto el "Reglamento de Elecciones Complementarias para Decanos de Facultad y Directores de Departamento de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa".

### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín está constituida conforme a la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8º del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1 Normativo, implica la potestad autodeeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria (...)".

Que, asimismo, el artículo 59º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia con el artículo 151º del Estatuto Universitario, disponen lo siguiente: "El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento(...)".

Que, según el Artículo 171º se establece lo siguiente: "El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido"; asimismo en su artículo 173 dentro de las atribuciones del Comité Electoral Universitario del Estatuto Universitario, establece: "173.1. Elaborar el Reglamento de Elecciones de acuerdo con la naturaleza de convocatoria de las elecciones, en concordancia con la Ley y el Estatuto de la Universidad, el que será aprobado por el Consejo Universitario. El Comité Electoral Universitario establecerá el cronograma de elecciones, en el primer mes de haber sido elegido. (...)".

Que, en consecuencia el Consejo Universitario en su sesión del 23 de enero del 2017, acordó aprobar el "Reglamento de Elecciones Complementarias para Decanos de Facultad y Directores de Departamento de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa", el mismo que consta de setenta y dos (72) Artículos, y dos (02) Disposiciones Finales.

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

### SE RESUELVE:

1. Aprobar el "Reglamento de Elecciones Complementarias para Decanos de Facultad y Directores de Departamento de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa", el mismo que consta de setenta y dos (72) Artículos, y dos (02) Disposiciones Finales., que forma parte integrante de la presente resolución.
2. Disponer el cumplimiento del Reglamento aprobado en el artículo primero por parte de todas las dependencias administrativas y/o académicas que tengan que intervenir en la implementación del mismo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

  
MG. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS  
SECRETARIO GENERAL



  
DR. ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ  
RECTOR



**REGLAMENTO DE ELECCIONES COMPLEMENTARIAS  
PARA DECANOS DE FACULTAD Y DIRECTORES DE  
DEPARTAMENTO ACADÉMICO**

PERÍODO Complementario 2015-2019

Aprobado en sesión de Consejo Universitario  
el 23 de enero de 2017

AREQUIPA – PERÚ



# REGLAMENTO DE ELECCIONES COMPLEMENTARIAS PARA DECANOS Y DIRECTORES DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO

## CAPITULO I GENERALIDADES

**Artículo 1°** El presente Reglamento norma el proceso de elecciones para Decanos y Directores de Departamento Académico de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (UNSA), de conformidad con los siguientes dispositivos legales:

- a) Constitución Política del Perú de 1993 vigente.
- b) Ley Universitaria 30220, en adelante la Ley Universitaria.
- c) Estatuto de la UNSA modificado y aprobado en sesiones de Asamblea Universitaria de fechas: 26 de julio, 25 de agosto y 14 de setiembre de 2016.
- d) Resolución del Consejo Directivo N° 002-2015-SUNEDU/CD que aprobó la "Guía para la Adecuación de Gobierno de la Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220", modificada por Resolución del Consejo Directivo N° 003-2015-SUNEDU/CD del 29 de septiembre de 2015.
- e) Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- f) Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en lo que sea aplicable.
- g) Sentencia del Tribunal Constitucional del 10 de noviembre de 2015, caso: Ley Universitaria, expedientes: 0007, 0014, 0016 y 0019-2015-PI/TC.
- h) Resolución de Asamblea Universitaria N° 08-2016.

**Artículo 2°** El presente reglamento norma el proceso electoral complementario a ejecutarse, garantizando la libre voluntad de elegir a sus representantes, por parte de los docentes y estudiantes. La aplicación y cumplimiento del presente es de carácter obligatorio por parte de todos los integrantes de la comunidad universitaria Agustina involucradas en el presente proceso electoral complementario.

## CAPITULO II DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO - CEU

**Artículo 3°** De conformidad con el Art. 72 de la Ley Universitaria, cada Universidad Pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis meses previo a dicho



proceso; está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes.

Es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, sus fallos son inapelables.

**Artículo 4°** Son atribuciones del CEU, las siguientes:

- a) Elaborar el Reglamento de Elecciones de acuerdo con la naturaleza de convocatoria de las elecciones, en concordancia con la Ley y el Estatuto de la Universidad. Establecerá el cronograma de elecciones.
- b) Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de su competencia.
- c) Pronunciarse sobre los reclamos, impugnaciones que se presenten como consecuencia del proceso electoral, emitiendo resoluciones debidamente motivadas.
- d) Proclamar a los ganadores, acreditándolos con la respectiva Resolución que los reconoce como tal.
- e) Emitir resoluciones, las que para su aprobación necesitan de mayoría simple, siendo inapelables en la sede administrativa.
- f) Coordinar la presencia de representantes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), garantizando la transparencia de los procesos, brindando asesoría y asistencia técnica.
- g) Mantener su independencia y conducta neutral en el ejercicio de sus funciones.
- h) Las demás que acuerde el pleno del CEU para el mejor cumplimiento del proceso eleccionario.



**Artículo 5°** El Presidente del CEU solicitará al Rector la entrega de la relación actualizada de docentes y estudiantes conforme lo establece la Ley Universitaria 30220, con dichos listados elaborará los padrones electorales. Publicará el cronograma, los listados de docentes hábiles que pueden postular como candidatos para Decanos; dichos listados deberán estar actualizados a la fecha de la convocatoria.

### CAPITULO III

#### DE LA ELECCION DE DECANOS

**Artículo 6°** La elección de los Decanos es por candidatura individual.

**Artículo 7°** De conformidad con el Art.184 del Estatuto de la UNSA:

- a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. No pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente. La

presente elección complementaria corresponde al periodo 2015-2019.

- b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:
  - b1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
  - b2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.
- c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas.
- d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.
- e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma.
- f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.
- g) El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna del Consejo de Facultad.

**Artículo 8°** La elección de los Decanos, se realizará en los locales de la Universidad, según cronograma (Anexo 1).

**Artículo 9°** El Consejo Universitario aprueba el presente Reglamento de Elecciones y el CEU autoriza todos los formatos correspondientes, constituyendo el material impreso a entregar junto con los formularios de inscripción de candidatos (**Kit Electoral**), previo abono de S/.100.00 (Cien 00/100 nuevos soles) a nombre de la UNSA en el Banco de la Nación Cta. Cte. N° 101-202992 o en el Banco de Crédito Cta Cte. N° 215-1588792-0-19.

**Artículo 10°** Los electores aptos para votar, serán docentes y estudiantes que figuren en los padrones oficiales. Estos padrones no podrán ser alterados, bajo responsabilidad administrativa y penal de los servidores, funcionarios o autoridades correspondientes.

#### CAPITULO IV DE LOS CANDIDATOS A DECANO Y SU INSCRIPCIÓN




**Artículo 11°** Los requisitos para ser elegido Decano, son:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, secuenciales y acreditados. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. De haber sido obtenido en el extranjero deberá estar revalidado o reconocido de acuerdo a Ley.
- d) No haber sido condenado por delito doloso, ni por peculado culposo, con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

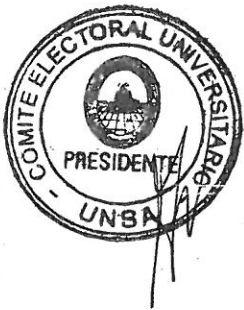
**Forma y sustentación de los requisitos exigidos en el Art. 11°**

- a) Copia legalizada del DNI vigente.
- b) Constancia oficial expedida por la Oficina Universitaria de Personal, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma.
- c) Copias legalizadas de: Diploma del grado académico que indica poseer; **certificados de estudios presenciales del mismo** o Declaración Jurada proporcionada por el CEU; y de ser el caso, un documento oficial que acredite su reválida o reconocimiento
- d) Los requisitos d), e) y f), se acreditan con Declaraciones Juradas en formatos proporcionados por el CEU, los cuales deberán estar legalizados ante Notario Público, pudiendo ser objeto de comprobación con los organismos correspondientes.

**Artículo 12°** No pueden candidatear a Decano los siguientes docentes:

- a) Los miembros del CEU de la UNSA.
- b) El Rector y Vicerrectores.
- c) Los docentes que se encuentren con licencia sin goce o con goce de haberes, así como aquellos que están gozando del año sabático.
- e) Los docentes mayores de 70 años de edad.

## CAPITULO V DE LA CONFORMACIÓN DE LISTAS



**Artículo 13°** Los candidatos a Decano que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento, podrán presentarse Individualmente acompañando 12 firmas de adherentes, de las cuales ocho (8) deben ser de docentes y cuatro (4) de estudiantes que figuren en el padrón de cada Facultad a la que postulan, así como su hoja de vida según formato y un plan de gobierno, ambos resumidos, en forma impresa y en digital (CD).

**Artículo 14°** Las inscripciones de candidatos a decano se hará de acuerdo al cronograma establecido y publicado.

## CAPITULO VI DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A DECANO

**Artículo 15°** La solicitud de inscripción, es presentada obligatoriamente por un personero general del candidato a Decano, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU.

**Artículo 16°** El personero general será un docente ordinario que figure en el padrón, el mismo que debe ser acreditado por el candidato a decano a efectos de ser reconocido como tal por el CEU

**Artículo 17°** En la hoja de acreditación de personeros; los que representen como tal deberán consignar sus datos personales, domicilio actual, número de celular y correo electrónico, mismos que tendrán las siguientes facultades:

- a) Inscribir una sola candidatura.
- b) Subsanan las observaciones y/o tachas, presentando su descargo respectivo.
- c) Estar presente en todas las etapas del proceso electoral.
- d) Solicitar información o formular reclamos u observaciones al CEU en todas las etapas del proceso electoral.
- e) Acreditar personeros ante las mesas de sufragio establecidas.

**Artículo 18°** Los personeros están impedidos de:

- a) Ser candidatos.
- b) Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
- c) Discutir, agredir física o verbalmente a los miembros de mesa, electores u otras personas.
- d) Interrumpir el escrutinio.

**Artículo 19°** Cumplida la hora de cierre de inscripciones, se procederá a firmar el acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la



*[Handwritten mark]*

modificación de candidaturas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU.

**Artículo 20°** El CEU formalizará la inscripción de candidatos, asignándoles un número a cada candidato mediante sorteo; la cual los identificará en las cédulas de sufragio y servirán para su difusión y propaganda electoral.

## CAPITULO VII DE LAS TACHAS, IMPUGNACIONES Y/O RENUNCIAS

**Artículo 21°** Publicados los padrones y candidaturas en la página web de la UNSA, cualquier persona que figure en el padrón electoral, y de acuerdo al plazo establecido en el cronograma, podrá presentar ante el Presidente del CEU tachas por escrito con los fundamentos de hecho, de derecho y pruebas debidamente refrendadas con nombre y apellido de los impugnantes, adjuntando además, un recibo de pago de derechos equivalente al 2.5% de la UIT.

**Artículo 22°** El CEU, revisará los expedientes presentados por los personeros generales para establecer el cumplimiento de los requisitos determinados en este reglamento. En caso de existir observaciones ante la candidatura, el Presidente del CEU notificará al personero correspondiente.

**Artículo 23°** La impugnación declarada fundada de un candidato, automáticamente elimina al mismo del proceso electoral.

**Artículo 24°** La renuncia a una candidatura es de forma voluntaria y personal, previa identificación; se formulará por escrito y estará dirigido al Presidente del CEU.

**Artículo 25°** Terminado el proceso de tachas, impugnaciones y/o renuncias, el CEU publicará el número asignado junto a los nombres y apellidos de cada uno de los candidatos a Decano que participarán en el proceso electoral.

## CAPITULO VIII DE LA CEDULA DE SUFRAGIO

**Artículo 26°** La cédula de sufragio es el único documento que acredita el voto de cada elector, esta deberá ser firmada en el reverso por el





presidente de mesa, para ser entregada al elector al momento de sufragio.

**Artículo 27°** Los electores docentes y estudiantes de cada Facultad recibirán la cédula de sufragio para elegir a la lista para Decanos de Facultad.

El diseño, impresión y distribución lo hará el CEU con el apoyo técnico de la ONPE.

## CAPITULO I X DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

**Artículo 28°** El CEU hará una publicación de los candidatos hábiles a Decano, en el diario de mayor circulación regional.

**Artículo 29°** Los candidatos inscritos oficialmente pueden realizar su campaña electoral, debiendo cumplir reglas de ética y respeto mutuo.

**Artículo 30°** Queda prohibido realizar pintas y pegar afiches que puedan deteriorar el ornato de la Universidad, se deberá usar material que no contravenga lo indicado.

**Artículo 31°** Toda propaganda se realizara hasta un día antes al inicio del acto electoral y durante el sufragio queda prohibido cualquier insinuación de apoyo a una lista o candidatura.



## CAPITULO X DE LAS MESAS DE SUFRAGIO PARA DECANOS

**Artículo 32°** Las mesas electorales para docentes, estarán constituidas por tres miembros titulares y tres suplentes: Presidente, Secretario y Vocal, más tres suplentes que serán elegidos mediante sorteo según cronograma. Los cargos son irrenunciables, por tanto su inasistencia constituye falta grave y la imposición de multa equivalente al 10% de la UIT.

**Artículo 33°** Las mesas electorales para estudiantes estarán integradas por tres miembros titulares y tres suplentes: Presidente, Secretario y Vocal, quienes serán elegidos por sorteo, según cronograma. Los cargos son irrenunciables, bajo sanción de imponérseles multa pecuniaria.

**Artículo 34°** No podrán ser miembros de mesa:

- a) Los docentes que no figuran en el padrón

- b) Los candidatos y personeros que participen en la elección.

**Artículo 35°** El día de la jornada electoral se instalarán las mesas de sufragio en los lugares que determine el CEU, debiéndose respetar los horarios establecidos en el cronograma.

**Artículo 36°** Transcurridos treinta (30) minutos, después de la hora fijada para la instalación de la mesa, en caso de no estar presentes los miembros titulares y suplentes, el CEU procederá a instalar la mesa con los primeros electores que estuvieran presentes, levantándose el acta correspondiente.

**Artículo 37°** El Presidente de Mesa recibirá del CEU, lo siguiente:

- a) El padrón electoral de docentes o estudiantes.
- b) Las actas electorales de instalación y escrutinio.
- c) Las cédulas de sufragio correspondiente.
- d) Ánfora, lapicero, tampón, cinta selladora, bolsa y otros materiales.

**Artículo 38°** Los miembros de mesa se encargarán de:

- a) Instalar la mesa, recibir el voto de los electores y escrutar dichos votos.
- b) Levantar las actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio.
- c) Comprobar la correcta distribución de la cabina y demás materiales electorales.
- d) Vigilar el cumplimiento de las normas electorales.



**Artículo 39°** El Presidente de mesa tiene las siguientes funciones:

- a) Verificar los documentos electorales, instalar la mesa de sufragio, y el procedimiento de sufragio según se indica.
- b) Garantizar la seguridad e integridad del ánfora, padrón electoral y cédulas de sufragio.
- c) Realizar el llenado y rubricar con los demás integrantes de mesa, las actas de instalación y escrutinio.
- d) Firmar en el reverso de las cédulas de sufragio.
- e) Recibir las credenciales de los personeros.
- f) Dar inicio al acto de sufragio a la hora indicada.
- g) Otorgar a cada personero copia del acta de escrutinio

**Artículo 40°** Las mesas electorales serán supervisadas por el CEU con el apoyo técnico de la ONPE durante el horario establecido, suscribiendo el acta respectiva de los sucesos ocurridos.

**Artículo 41°** Antes de instalar la mesa electoral, los integrantes de la mesa realizan del llenado del acta de instalación correspondiente.

## CAPITULO XI DEL ACTO ELECTORAL

**Artículo 42°** Durante el acto electoral, cada elector deberá identificarse con su documento nacional de identidad (DNI) ante el presidente de la mesa, el mismo que verificará en el padrón la condición de elector, le autorizará a sufragar invitándole a pasar a la cámara secreta, luego a depositar su voto en el ánfora respectiva, finalmente le indicará que firme e imprima su huella digital en el padrón electoral.

**Artículo 43°** Concluida la votación se consignará en el acta electoral, la cantidad de electores que sufragaron, luego se procederá a colocar el término "NO VOTÓ" en los casilleros correspondientes a los electores que no sufragaron según se puede observar en el padrón electoral.

**Artículo 44°** Abierta el ánfora y extraídas las cédulas, los miembros de mesa procederán a confrontar el número de cédulas con el número de votantes. Si el número de cédulas es mayor que el número de votantes se procederá a verificar la autenticidad de las cédulas encontradas con la firma del Presidente de Mesa, en caso que todas sean auténticas, se extraerá al azar el excedente de cédulas, destruyéndolas y luego se procederá al escrutinio. En caso que el número de cédulas sea menor al número de votantes se procederá directamente al escrutinio. Cualquiera de estos casos deberá ser consignado en el acta electoral.

**Artículo 45°** Durante el escrutinio, se puede identificar tres tipos de voto:

- a) **Válidos:** el aspa (x) o cruz (+) cuya intersección se encuentre dentro del recuadro que contiene el número de la candidatura de su preferencia.
- b) **Nulos:** el aspa (x) o cruz (+) cuya intersección se encuentre fuera del recuadro que contiene el número de la candidatura de su preferencia. Símbolos diferentes o adicionales al aspa (x) o cruz (+). También aquellos votos emitidos en cédulas que no cuenten con la firma del Presidente de Mesa.
- c) **En blanco:** aquellos donde la cédula no contiene marca alguna.

**Artículo 46°** El acta electoral contendrá lo siguiente:

- a) Identificación de la mesa,
- b) Fecha y hora de instalación de la mesa,
- c) Cantidad de electores que votaron.
- d) Hora de término del escrutinio.



*[Handwritten signature]*

- e) Cantidad de votos obtenidos por cada candidatura, votos en blanco y nulos.
- f) Las observaciones hechas y las impugnaciones resueltas en mesa.
- g) Nombres y apellidos, DNI y firma obligatoria de los miembros de la mesa, y los personeros si estuvieran presentes.

**Artículo 47°** Finalizado el escrutinio y firmada el acta, el Presidente de Mesa bajo responsabilidad acompañado por los miembros de Mesa, entregarán a los integrantes del CEU, el ánfora, el sobre conteniendo: Un acta original de escrutinio como mínimo, el padrón electoral original, los lapiceros, tampón, cinta y cédulas no utilizadas.

## CAPITULO XII NULIDAD DE LAS ELECCIONES

**Artículo 48°** El CEU, de oficio, puede declarar la nulidad, parcial o total de las elecciones o a pedido de parte de algún personero general, en los siguientes casos:

- a) **En las mesas de sufragio:** Cuando se produzca cualquier acto de violencia o fraude que impida la instalación, sufragio o escrutinio en las mesas.
- b) **En todo el proceso electoral:**
  - b1 Cuando se produzca cualquier acto de violencia o fraude que impida la instalación, sufragio o escrutinio en todas las mesas.
  - b2 Cuando la suma de los votos nulos y en blanco supere dos tercios del total de votos emitidos.
  - b3 Cuando no se alcance una participación electoral mayor al sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y mayor al cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados.

De producirse cualquier acto contenido en el inciso b1, y este genere la presunta comisión de un ilícito penal se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes.

## CAPITULO XIII COMPUTO FINAL Y PROCLAMACIÓN DE DECANOS

**Artículo 49°** Realizada la comprobación de las actas, el Presidente del CEU da inicio para el cómputo final de los votos debiendo aplicar la ponderación de 2/3 al total de votos de docentes y 1/3 al total de los votos de estudiantes para cada candidatura de acuerdo a la siguiente fórmula:



$$= \left[ \left[ \frac{2}{3} \right] \left[ \frac{d}{D} \right] + \frac{1}{3} \left[ \frac{e}{E} \right] \right] \times 100$$

Donde:

D: Total de votos válidos de docentes

d: Votos de docentes a favor de una lista o un candidato a Decano

E: Total de votos válidos de estudiantes

e: Votos de estudiantes a favor de una lista o un candidato a Decano

**Artículo 50°** El CEU proclamará a los Decanos electos y según fecha del cronograma electoral, los acreditará mediante Resolución en acto público, entregándoles la credencial correspondiente para que sean reconocidos como tal.

#### CAPITULO XIV DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO

**Artículo 51°** El Director del Departamento Académico, será elegido entre los docentes ordinarios adscritos a dicho Departamento de acuerdo al Art. 32° del Estatuto\_UNSA.

**Artículo 52°** El cargo de Director es por el período complementario 2016-2018; pudiendo ser reelegido solo por un período inmediato adicional. Asimismo, el ejercicio del cargo de Director de Departamento Académico es incompatible con cualquier otro cargo o función en otras universidades públicas o privadas.

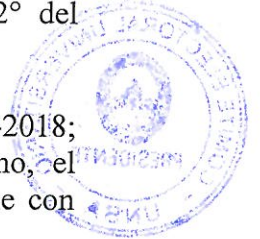
**Artículo 53°** El docente electo como Director, deberá obtener mayoría absoluta de votos; es decir, la mitad más uno del total de sus miembros titulares del Departamento Académico. Tratándose de número par; la mayoría absoluta la constituye el entero inmediato superior a la mitad. Ejm: de 10 lo es 6, si el número de votantes es impar, la mayoría absoluta la determina el número entero que sigue a la fracción matemática de la mitad. Ejm: así de 11 cuya mitad es 5.5 la mayoría absoluta es 6.

Ej. Si el número de docentes del Departamento Académico es 11, la mayoría absoluta será 6; de igual manera de 10 la mayoría absoluta lo es 6.

**Artículo 54°** A falta de profesores principales, se podrá elegir a profesores ordinarios asociados en primera instancia y auxiliares en segunda, con mayor grado académico.

**Artículo 55°** Para ser candidato a Director del Departamento Académico se requiere contar con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano en ejercicio



- b) ser docente ordinario principal de cualquier régimen (tiempo parcial, tiempo completo o dedicación exclusiva)
- c) Tener menos de (70) setenta años (Art. 84° cuarto párrafo de la Ley Universitaria 30220)

**Artículo 56°** El docente Principal de mayor antigüedad del Departamento Académico, asumirá la conducción de la sesión para la elección del Director, el mismo que actuará como Presidente; de igual manera actuarán como Secretario y Vocal los docentes Asociado y/o Auxiliar de menor antigüedad respectivamente.

**Artículo 57°** La sesión para la elección del Director se llevará a cabo indefectiblemente en la fecha y hora señalados por el CEU; asentándose dichos actuados, en el respectivo Libro de Actas del Departamento Académico bajo responsabilidad del docente que hace las veces de Presidente. El presidente solicitará propuestas para candidatos, los cuales serán de conocimiento de todos los asistentes, para su libre elección.

**Artículo 58°** En caso que el docente encargado de la conducción (Presidente) sea propuesto como candidato y este acepte tal propuesta; dicho docente inmediatamente deberá declinar al cargo de conducir el acto de elección. Habiéndose presentado esta coyuntura, automáticamente asumirá la presidencia, el docente más antiguo que continua en la relación oficial alcanzada por el CEU.

**Artículo 59°** El CEU proveerá el ánfora, cédulas de sufragio, padrones y demás materiales necesarios para el acto electoral.



## CAPITULO XV DE LAS VOTACIONES PARA DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO

**Artículo 60°** La votación es obligatoria, directa y secreta, por parte de los docentes, los cuales sufragarán por el candidato de su preferencia, emitiendo su voto en la cedula electoral; asimismo, el acto electoral se efectuará en forma ininterrumpida.

**Artículo 61°** Previo a las elecciones el Presidente (docente encargado de la conducción), Secretario y Vocal, deberán firmar en el reverso de todas las cédulas de sufragio.

El Presidente, secretario y vocal votarán primero; luego los docentes electores. El elector se identificará con su DNI ante el Presidente, el que verificará el nombre del elector en el padrón electoral; de estar conforme, recibirá la cédula de sufragio para luego dirigirse a la cámara secreta y sufragará por el candidato de su preferencia; seguidamente depositará la cédula en el ánfora y firmará el padrón correspondiente.

Concluida la votación, el Presidente de Mesa conjuntamente con los miembros de la misma, procederán al conteo de votos contenidos en el ánfora, y verificará la correspondencia entre el número de cédulas utilizadas y el número de firmas del padrón electoral.

En caso que no existiera la correspondencia indicada, se procederá a retirar del ánfora el excedente de votos al azar; no sin antes haber observado si las (3) tres firmas de las cédulas de votaciones corresponden a los miembros de mesa. Acto que se hará constar en el Acta respectiva.

Realizado lo señalado en los artículos precedentes, se procederá al escrutinio voto a voto, dando lectura en voz alta el Presidente, y llevando el registro el Secretario.

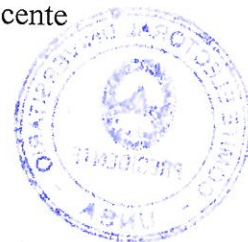
**Artículo 62°** Si un candidato a Director hubiere alcanzado mayoría absoluta de votos en primera vuelta, este será proclamado como tal; de lo contrario se irá a un cuarto intermedio, seguidamente se preceda a la elección de segunda vuelta con los dos candidatos que obtuvieron mayoría de votos.

De persistir en segunda vuelta la no elección del Director del Departamento; se suspenderá y postergará la sesión de elección para una tercera y última vuelta que continuará dentro del plazo de 48 horas. Esta acción se hará de conocimiento inmediato del CEU.

**Artículo 63°** Culminado el escrutinio el Presidente, Secretario y Vocal, firmarán el acta asentada en el libro correspondiente; Asimismo, devolverán al CEU el ánfora, el padrón electoral, y material entregados para el proceso electoral.

**Artículo 64°** El docente que actuó como Presidente en la sesión de elección del Director de Departamento, bajo responsabilidad en el término no mayor a 24 horas; hará llegar al CEU una fotocopia simple de los actuados a efectos que se emita la Resolución correspondiente.

**Artículo 65°** De no haberse elegido al Director del Departamento Académico en ninguna de las 3 vueltas (elecciones); dicho cargo será cubierto por un docente encargado; cuya Resolución será emitida por el Rectorado.



## CAPITULO XVI DE LOS IMPEDIMENTOS

**Artículo 66°** Están impedidos de participar como candidatos y electores los siguientes docentes:

1. Los que se encuentren de licencia con o sin goce de haberes.
2. Los que estén con goce de año sabático.
3. Los sancionados sin goce de remuneraciones.

**Artículo 67° Impedimento de ejercer el derecho de sufragio**  
Los docentes o estudiantes que se presenten en estado etílico o signos de haber consumido sustancias prohibidas están impedidos de sufragar.

## CAPÍTULO XVII DE LAS DISPENSAS Y SANCIONES

**Artículo 68°** Las dispensas del acto de sufragio proceden por:

- a) Privación de la libertad.
- b) Enfermedad, acreditada con certificado del Ministerio de Salud o ESSalud.
- c) Causas de fuerza mayor o fortuitas debidamente acreditadas por el elector.
- d) Licencias por capacitación oficializada, por goce del año sabático o licencia oficial por función pública; por estar con licencia con o sin goce de haberes u otras.
- e) Estudiantes que se encuentran con becas fuera de la región o del país; y los que hayan culminado la carrera profesional y posean la constancia de termino de estudios.

El plazo para presentar la dispensa será hasta 15 días calendario después del acto de juramentación; quedan exceptuados de la presentación los que están comprendidos en los literales d) y e).

**Artículo 69° De las Sanciones**

- a) Los docentes miembros de mesa que no concurren a sufragar serán sancionados por los órganos correspondientes con una multa equivalente al 30% de la línea UNSA. Se informará a la Oficina de Personal, para que se ordene realizar el descuento pertinente, figurando en el archivo personal del docente.
- b) Los docentes que no concurren a sufragar serán sancionados por los órganos correspondientes con una multa equivalente al 20% de la línea UNSA. Se informará a la Oficina de Personal para el descuento pertinente, figurando en el archivo personal del docente.
- c) Los estudiantes de pregrado miembros de mesa que no concurren al sufragio serán sancionados con una multa equivalente al doble de la matrícula anual de un estudiante regular. Y los estudiantes que no sufraguen, con una multa equivalente a la matrícula de un estudiante regular.

El monto recaudado será canalizado por Caja de la UNSA al momento de la matrícula en el semestre siguiente al proceso electoral, o al realizar trámites administrativos.

**Artículo 70° De las denuncias ante el Ministerio Público**

Los actos ilícitos cometidos por los participantes en el proceso electoral, serán puestos en conocimiento del Ministerio Público para que procedan conforme a sus atribuciones.

**Artículo 71° De la responsabilidad por Daños**

Los responsables de los daños al patrimonio de la Universidad, serán denunciados ante las instancias universitarias y ante el Ministerio Público a fin de resarcir los daños.





**Artículo 72° De la multa a los adherentes**

Los profesores que firmen como adherentes en más de una lista serán sancionados con una multa correspondiente al 20% de la línea UNSA, y los estudiantes con una multa equivalente al 20% de la matrícula anual de un estudiante regular.

**CAPITULO XVIII  
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**PRIMERA** Las cuestiones de interpretación y aplicación del presente reglamento en todas las etapas del Proceso Electoral no específicamente contempladas en el mismo, serán resueltos por el CEU, en cada caso, sus decisiones son inapelables.

**SEGUNDA:** Quedan suspendidas las labores de docentes y estudiantes en las Facultades de Educación y Economía de la Universidad, el día de las elecciones para Decanos, según cronograma.

Aprobado en sesión de Consejo Universitario en  
Arequipa, a los 23 de enero de 2017



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

**CONVOCATORIA**

El Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con las Disposiciones Legales, Estatutarias y Reglamentarias vigentes; **CONVOCA a:**

**ELECCIONES UNIVERSALES COMPLEMENTARIAS, PARA ELEGIR A LOS  
DECANOS DE LAS FACULTADE DE Cs. DE LA EDUCACIÓN Y ECONOMÍA  
Período complementario 2015-2019**

**CRONOGRAMA**

1	<b>CONVOCATORIA</b>	<b>22 de marzo de 2017</b>
2	VENTA DE KITS ELECTORALES	2 y 5 de mayo 8:00 a 15:00 horas.
3	INSCRIPCION DE CANDIDATOS A DECANO	8 de mayo 8:00 a 15:00 horas.
4	PUBLICACION DE CANDIDATOS A DECANO	8 de mayo 8:00 a 15:00
5	TACHAS Y RENUNCIAS	11 de mayo 8:00 a 15:00 horas.
6	PUBLICACION DE TACHAS Y RENUNCIAS	12 mayo 8:00 a 15:00 horas.
7	SORTEO DE MIEMBROS DE MESA	12 mayo 13:00 horas
8	SUBSANACIÓN DE TACHAS	15 y 16 de mayo 8:00 a 14:00 horas.
9	PUBLICACION DE LISTA DE CANDIDATOS HABILES	17 de mayo 13:00 horas.
10	SORTEO DE NÚMEROS PARA CANDIDATOS	17 de mayo 13:00 horas.
11	<b>ELECCIONES DE DECANOS</b>	25 mayo 8:00 a 15:00
12	PUBLICACION DE RESULTADOS	26 mayo 13:00 horas.
13	<b>POSIBLE CONVOCATORIA A SEGUNDA VUELTA</b>	26 de mayo 13:00 horas.
14	ELECCIONES SEGUNDA VUELTA	29 de mayo 8:00 a 15:00 horas.
15	PUBLICACION DE RESULTADOS DE SEGUNDA VUELTA	29 de mayo 13:00 horas.
16	JURAMENTACION	31 de mayo 12:00 horas.

.....  
Mg. Ciró A. Villegas Chamorro  
PRESIDENTE CEU





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

**CONVOCATORIA**

El Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con las Disposiciones Legales, Estatutarias y Reglamentarias vigentes; **CONVOCA a:**

**ELECCIONES COMPLEMENTARIAS PARA  
DIRECTORES DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO  
Período complementario 2016-2018**

**CRONOGRAMA**

	<b>CONVOCATORIA</b>	<b>15 de marzo de 2017</b>
1	<b>ELECCIONES PARA DIRECTORES DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO</b>	29 marzo 18:00 horas



Mg. Ciro A. Villegas Chamorro  
PRESIDENTE CEU

